Comisión de Hacienda

Carpetas Nos. 1410 de 2006 y 1593 de 2007

Versión Taquigráfica N° 935 de 2007

USURA

Normas para atender su problemática

ACUÑACIÓN DE MONEDAS DE DIFERENTES VALORES

Se autoriza al Banco Central del Uruguay a efectuarla

Versión taquigráfica de la reunión realizada el día 21 de marzo de 2007

(Sin corregir)

PRESIDE: Señor Representante Iván Posada.

MIEMBROS: Señores Representantes José Amorín, Alfredo Asti, José Carlos Cardoso, Jorge Gandini, Carlos González Álvarez, Miguel Guzmán, Gonzalo Mujica y Pablo Pérez González.

INVITADOS: Por la Asociación Nacional de Afiliados (ANDA), señores doctor Hugo Speranza , Vicepresidente y contadores Eduardo O' Neil y Marcelo Berazco, Director de Finanzas.(ver exposición)

Por la Confederación Uruguaya de Entidades Cooperativas (CUDECOOP), señora Zulma Perdomo, Vicepresidenta; doctor Gerardo Montes, integrante de la Comisión Técnica y señores César Boné y Adán Martínez.(ver exposición)

SEÑOR PRESIDENTE (Posada).- Habiendo número, está abierta la reunión.

Antes de hacer pasar a la delegación de ANDA, quiero plantear en el seno de la Comisión que se considere la posibilidad de citar al Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública -quizás deba concurrir acompañado por el Consejo de Educación Primaria y la Gerencia de Recaudación de Impuestos–, a efectos de explicar cuáles fueron las decisiones que se tomaron para llevar adelante la aplicación del Impuesto de Enseñanza Primaria, que especialmente en algunos departamentos del interior del país ha generado una gran preocupación a nivel de los distintos sectores de propietarios, por cuanto ha representado un aumento sustancial con respecto a lo que se cobraba el año pasado.

SEÑOR ASTI.- Nosotros también estuvimos interesados en el tema y realizamos las consultas correspondientes, tanto a la Dirección Nacional de Catastro como a la Gerencia de Recaudación de este Impuesto de Enseñanza Primaria.

Por supuesto que no nos vamos a oponer a realizar la citación del caso, pero queremos recordar que en la Rendición de Cuentas de 2005, que aprobamos en el segundo semestre de 2006 y que entró a regir a partir del 1º de enero de 2007, se facultó a Primaria a no aplicar los nuevos catastros con carácter retroactivo. Esto explica un poco por qué recién se aplica este aforo -que fue hecho mediante un programa del BID- en la mayor parte de las ciudades del interior del país. Dicho programa, en general, se realizó con acuerdos entre las Intendencias y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. Esto se hizo en los años 1998, 1999, 2000 y no había sido puesto en vigencia hasta ahora, entre otras cosas, esperando la homogeneización de la mayor cantidad posible de ciudades. En cuanto al hecho de no haberse aplicado, de acuerdo con la ley, tal como estaba vigente, si Primaria aplicaba ese nuevo reaforo, que de alguna manera homogeneiza los valores en todo el país, hubiera tenido que hacer retroactividades; hasta que no fue votado ese artículo, si aplicaba el nuevo reaforo, tenía que hacerlo con retroactividad a la fecha de vigencia del aforo. Esta es la explicación de por qué se hace esto ahora.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la propuesta.

(Se vota)

——Siete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Oportunamente se realizarán las consultas. La próxima semana ya estará el Diputado Brenta, quien se encargará, a través de Secretaría, de hacer los contactos correspondientes a fin de que la próxima semana contemos con la presencia del Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública.

(Ingresa a Sala la delegación de ANDA)

——La Comisión da la bienvenida a la delegación de la Asociación Nacional de Afiliados, integrada por su Vicepresidente, doctor Hugo Speranza, por su Director General, contador Eduardo O'Neil y por su Director de Finanzas, contador Marcelo Berazco.

SEÑOR SPERANZA.- Nos sentimos muy agradecidos por la invitación que se nos ha cursado a fin de exponer acerca del proyecto de ley sustitutivo de tasas de interés y usura. La nuestra es una Asociación sin fines de lucro y en las disposiciones del articulado hay una referencia a las asociaciones civiles autorizadas a realizar operaciones de crédito, aspecto sobre el que en algún momento volveremos a conversar.

Como Asociación, queremos decir que no tenemos objeciones al proyecto de ley en general. Esta es una institución que en sus operaciones de crédito está bastante por debajo de lo que son las tasas medias del mercado. Creemos que somos líderes en cuanto a tasas bajas. Las tasas de interés compensatorias están en torno al 30% y las de mora alrededor del 40% ó 42%.

En principio, no tenemos objeciones sustantivas al proyecto de ley. De todos modos, quisiéramos plantear - para que conste en la versión taquigráfica- algunas consideraciones o interpretaciones sobre el alcance de la normativa, en lo que atañe a ANDA.

En primer lugar, nos referimos al artículo 16 que, bajo el título "Operaciones de crédito realizadas por cooperativas y asociaciones civiles", establece: "A los efectos del cómputo de la tasa de interés implícita además de las exclusiones previstas en el artículo 14, las cooperativas y las asociaciones civiles autorizadas a realizar operaciones de crédito podrán excluir el importe de la cuota social hasta un monto máximo equivalente al 10% del tope fijado para la usura en el artículo 11". Más adelante establece: "Este tope solo podrá ser superado cuando la asociación civil o la cooperativa acredite ante la Auditoría Interna de la Nación que las prestaciones a las que se accede mediante el pago de la cuota mantiene una razonable equivalencia con el monto de la misma"

Nosotros tenemos una cuota promedio de $ 355, que da derecho al titular y a su núcleo familiar a acceder a los servicios de la Asociación. Es decir que esa única cuota no solo abarca al titular, sino que da cobertura al cónyuge y a los hijos hasta los 21 años. Todos los servicios que damos son solventados por el pago de la

cuota. Tenemos servicios muy importantes, como el odontológico, que prestamos a nivel nacional en cuarenta sucursales. También existe un servicio médico de atención primaria; actualmente nos encontramos embarcados en la construcción de una nueva clínica médica en el predio de la calle Colonia -que fue autorizada por el Ministerio de Salud Pública-; recientemente pusimos la piedra fundamental y la construcción se iniciará a la brevedad.

A su vez, en el ámbito privado somos líderes en el otorgamiento de garantías de alquiler. Por lo tanto, damos por sentado que el monto de nuestra cuota social está plenamente justificado con relación al cúmulo de servicios que se da a los asociados.

En segundo término, en cuanto a la operativa específica de crédito, ya expresamos que las tasas de interés están bastante por debajo de la media. A efectos de la publicación de la tasa de interés promedial, el Banco Central siempre está esperando conocer la tasa de interés que cobra ANDA. Cuando el socio tiene un buen cumplimiento se le aplica la tasa de interés compensatoria; cuando incumple o se atrasa, pasa a pagar la tasa de mora; si vuelve a cumplir regularmente, pasa a pagar la tasa de interés compensatoria. Ese es el sistema con el que básicamente estamos trabajando.

En el segundo párrafo del artículo 3º, que refiere a los tipos de interés, se dice: "El interés de mora solo se aplicará a las operaciones de crédito vencidas o impagas, durante el período en que se hayan producido los atrasos, toda vez que el deudor haya incurrido en mora, de acuerdo con los términos y condiciones pactadas". Ustedes saben que, generalmente, en las condiciones pactadas cuando un cliente o un socio se atrasa en el cumplimiento de sus obligaciones, se establece que sea exigible todo el saldo y la mora va a abarcar todo el saldo. Esa es la interpretación que nosotros hacemos.

Como nosotros operamos con una ley de retención, por lo tanto tenemos un tope para el envío de los descuentos. En el caso de la Asociación, es del 20% de los ingresos del socio y la forma de comunicar cuál es el descuento es a través del estado de cuenta. Nosotros pensamos que ese estado de cuenta es la comunicación que realizamos al socio y a partir del cual es exigible la deuda que él tiene con la Asociación.

En principio, estos son los aspectos que queríamos mencionar, reiterando que no tenemos objeciones sustanciales al proyecto de ley.

SEÑOR O'NEIL.- En la medida en que compartimos los fundamentos del proyecto de ley -como decía el doctor Speranza-, nuestro interés en participar en estas instancias es que queden claros ciertos aspectos en la redacción de la reglamentación para que después no vayan a complicar el funcionamiento práctico de un sistema de crédito que trabaja con las tasas más bajas del país y que, de alguna manera, ha sido protagonista en la rebaja de la tasa media que calcula el Banco Central. Al estar trabajando desde hace muchos años con la tasa más baja del país y con un volumen muy importante de operaciones -más allá de que las operaciones son de $ 400 ó $ 500 cada una, el volumen total de la organización es de $ 90:000.000 por mes-, obviamente, hemos contribuido indirectamente a que la tasa media baje. En ese sentido, nos sentimos transitando un camino que, de alguna forma, la ley recoge para ordenar un poco lo que ha sido el mercado financiero, en el que hemos visto abusos por todos lados

En esta instancia nos interesa dejar sentada nuestra preocupación por seguir de cerca la reglamentación de la ley para que después su interpretación en detalle no vaya a complicar cosas que están funcionando bien.

La comunicación del estado de cuenta a nuestros afiliados es algo que hacemos rigiéndonos por la normativa bancocentralista; figura el total de la deuda que el afiliado tiene, y lo que vamos a enviar a descontar es lo que nosotros entendemos que en la ley se establece como la comunicación de la deuda, que la hace exigible. Hay dos aspectos. En el proyecto de ley está establecido cómo funcionan los planes de pago con cuota fija y claramente se reglamenta que solo las cuotas que están vencidas e impagas pueden tener una tasa diferente. No hace mención a la cuenta corriente, y en el caso de nuestra Asociación, que los afiliados de ANDA realizan permanentemente operaciones menores en todo el país a través de una cuenta corriente, la comunicación de cuál es la deuda exigible de la cuenta corriente total es, precisamente, el estado de cuenta.

Entonces, nuestra intención es estar cerca de la redacción de la reglamentación de la ley, para que estas cosas queden claramente establecidas y después no haya interpretaciones que puedan complicar nuestro

funcionamiento.

SEÑOR ASTI.- Con respecto al artículo 3º, se aclaró cuál es la operativa que tiene ANDA con sus afiliados respecto a los créditos vencidos y la exigibilidad de la deuda, de acuerdo con los términos y las disposiciones pautadas a que hace referencia el segundo inciso. Quisiera saber qué opinan sobre el tercer inciso, que establece: "En las operaciones de crédito pagaderas en cuotas, los intereses de mora sólo podrán aplicarse sobre el monto de las cuotas vencidas e impagas y no sobre el saldo de deuda total, aún cuando éste fuera exigible".

Este es un punto que ya hemos estado analizando con otros operadores de crédito y queremos contar con la opinión de ANDA al respecto.

SEÑOR O'NEIL.- En la práctica nuestra Asociación funciona de esta manera: cuando alguien contrata un plan en cuotas, este se calcula a la tasa pactada y cada mes le va cayendo una cuota en su cuenta corriente, que es lo que se hace exigible ese mes. Esa cuota está calculada a la tasa de interés en que se pactó la operación. Esa cuenta corriente, incluida la cuota que cayó este mes con el interés pactado originalmente, es comunicada en el estado de cuenta, y a partir de ahí es exigible esa cuota más la cuenta corriente. Si el afiliado no paga, entonces toda la deuda exigible -que es la cuenta corriente, más la cuota que le cayó ese mes- pasa a tener una tasa distinta. O sea que, en la práctica, estamos funcionando con esa premisa, porque la cuota ya se calculó con la tasa de interés con que se pactó originalmente el plan. A partir de ese momento pasa a tener una tasa distinta, que es la tasa de mora, porque cayó dentro de la cuenta corriente exigible, de la deuda exigible y el afiliado no la pagó.

Habíamos pensado que, incluso, podría existir en la ley la posibilidad de que se pudiera aplicar una tasa topeada distinta en función del comportamiento del cliente, sin llegar a tasas superiores de mora. Por ejemplo, nosotros tenemos una tasa de referencia objetiva, que es la tasa media. No es lo mismo una persona que cumple estrictamente con sus compromisos que alguien que se atrasa; pero, de repente, el atraso no es tan importante ni tan irremediable como para aplicarle tasas de mora superiores. Por lo tanto, podría admitirse la calificación de los deudores dentro de un rango de tasas menores a la tasa media para que la institución pudiera manejarse libremente, sin pensar que estamos hablando de una tasa de mora. La tasa media hoy está en un 33%, pero a un cliente que trabaja cumpliendo estrictamente sus obligaciones y tiene una historia impecable le damos una tasa del 26% para sus operaciones; si a ese deudor la situación se le complica, debería haber un término medio, es decir que la institución podría moverse entre un 26% y un 33%, que es la tasa media, sin tener que aplicar toda la reglamentación de la tasa de usura como calificación de un cliente que cumple bien y uno que no. A partir de ese momento, si comienza a ser un cliente moroso, habría que aplicarle todo lo que establece la ley de usura. Pero antes de aplicar lo relativo al cambio de tasa, debería existir flexibilidad para fijar tasas distintas.

SEÑOR GONZÁLEZ ÁLVAREZ.- La institución es libre de hacerlo.

SEÑOR O´NEIL.- Sí, pero con operaciones pactadas con anterioridad y no con operaciones nuevas. Si a un señor le di un crédito a una tasa del 26% y no fue excelente su cumplimiento, el próximo se lo doy al 33%. Lo que nosotros decimos es que por las mismas operaciones contratadas se pudiera variar las tasas, con un tope de la tasa media, sin que rigiera toda la reglamentación del cambio de tasas por mora, y que a partir de la tasa media rigiera la reglamentación de la tasa de mora que establece la ley de usura.

SEÑOR ASTI.- Entiendo el planteo. Obviamente que para las operaciones futuras, una vez vigente la ley, se podrán establecer condiciones en el contrato; no necesariamente el castigo con el interés de mora, pero sí una tasa diferencial por no cumplir estrictamente con los plazos. En las operaciones que hoy están vigentes no veo inconveniente en aplicar la tasa de mora y luego una bonificación por parte de ANDA para no llegar al límite de la tasa de mora. Eso no va a estar prohibido. Que se aplique lo máximo que establece la ley para operaciones vigentes y después se puede bonificar, porque si bien hay un comportamiento irregular, no necesariamente lleva a pensar que hay grandes probabilidad de incobrabilidad. Pienso que es perfectamente factible la bonificación a la aplicación de la tasa máxima de mora que establece la ley; cada operador está facultado a manejarse en esos términos.

SEÑOR O´NEIL.- Completamente de acuerdo. Lo que nosotros planteamos tiene que ver con las operaciones ya pactadas. Pensamos que, sin tener que transitar por la regulación de la tasa de mora que establece la ley de usura, se podría variar la tasa de las operaciones pactadas de acuerdo con la situación del deudor, aunque no sea deuda vencida.

Era simplemente una inquietud que habíamos manejado al leer el proyecto de ley. En realidad, lo sustancial para nosotros son los otros dos temas -lo que explicaba el doctor Speranza- es decir, la interpretación que hacemos sobre la cuota, que queda fuera de lo que la ley controla y la comunicación que hacemos del total de lo que la persona debe en su cuenta corriente, más las cuotas que ya le han caído en su cuenta corriente, como documentación válida para dejar establecida la exigibilidad de la deuda.

SEÑOR ASTI.- Con esta última aclaración y teniendo en cuenta lo que comentaban antes acerca de la cuenta corriente, me surge una duda. ¿Se supone que la cuota está en la cuenta corriente?

SEÑOR O'NEIL.- La cuota que venció este mes.

SEÑOR ASTI.- Me refiero a la cuota de afiliación y no a la cuota de préstamo. La pregunta que quiero formular se basa en dos conceptos distintos. La prestación por la cuota responde, a su vez, a una prestación de servicios, por lo que tendría una regulación distinta a la cuota de un préstamo financiero; obviamente, ambas tienen distintas regulaciones. Si están en una misma cuenta corriente, podría existir alguna dificultad en aplicar la reglamentación de la ley.

SEÑOR O´NEIL.- Como consecuencia de las distintas leyes que nos regulan, la institución internamente se maneja con tres grandes rubros: la cuota social, el crédito -que tiene una regulación específica; la ley de retención para el crédito establece topes del 20%, etcétera- y la garantía de alquiler. Cuando ejercemos la cobranza, estos ítems están claramente identificados. La garantía de alquiler tiene determinada prioridad -establecida en la última ley que reguló este tema-, los créditos tienen prioridad en función de la antigüedad con que hicimos valer la ley de retención y la cuota social también va claramente identificada. Quiero aclarar que cuando hablaba de la cuenta corriente, me refería al sistema de crédito que maneja nada más que las compras, los planes en cuotas, etcétera. Obviamente, cuando hacemos el envío, juntamos todo, pero los créditos son manejados en forma autónoma y diferenciada.

SEÑOR GONZÁLEZ ÁLVAREZ.- Quiero hacer algunas consultas sobre un tema que ya se mencionó, pero que no me quedó claro.

En este momento, qué tasa de interés está cobrando la institución sobre la tasa media y cuánto está cobrando sobre la tasa de mora. Me interesa esta información para saber cuán lejos están del 60% y del 80% que se manejan en el proyecto.

SEÑOR O´NEIL.- Según el plazo, la tasa de financiación efectiva anual oscila entre el 26% y el 30%. La tasa de mora es del 45% efectivo anual. Es decir que estamos muy por debajo de cualquiera de los topes que establece el proyecto.

SEÑOR GUZMÁN.- Voy a formular dos preguntas.

Las empresas reciben de ANDA un documento donde figura un único monto que deben descontar al trabajador, por ejemplo, $ 1.800. Es decir que la empresa que descuenta no sabe a qué ítem corresponden esos $ 1.800; puede ser a garantía de alquiler, a préstamo, etcétera. Quisiera saber si en ese monto a descontar está incluido todo.

Por otra parte, ¿qué sucede cuando una empresa hace las retenciones a los trabajadores, pero no vuelca a ANDA lo que les descontó? ¿Cómo se considera esto y cómo saben ustedes cuál es la situación?

SEÑOR O´NEIL.- Antes, ANDA mandaba un único descuento en el que estaban incluidos todos los conceptos; sólo cuando la empresa pedía el detalle de los ítemes, se hacía.

Desde que se ordenaron las prioridades en función de la Ley Nº 17.829, se envía la garantía de alquiler por un lado y los créditos por otro, ya que tienen prioridades distintas. La garantía de alquiler tiene una prioridad muy alta -está junto con la Contaduría General de la Nación-, después hay otra cantidad de prioridades y después están los créditos, para los que importa la fecha en que la institución hizo valer su derecho de retención. Este es el orden para las distintas empresas que prestan dinero y que tienen derecho a retenciones.

Entonces, los ítemes garantía de alquiler y crédito van por separado. La cuota social va en el rubro garantía de alquiler o en el rubro crédito, pero figura en forma separada.

Si ustedes quieren conocer más detalles, se los puede dar el Director de Finanzas, contador Berazco, quien maneja el envío de las retenciones y las cobranzas. Este año desarrollamos un sistema nuevo para manejar tanto el envío como la cobranza, que permite una comunicación muy fluida con las empresas. Además de mandar en papel el detalle de lo que corresponde a cada funcionario, lo enviamos a través del correo electrónico, lo que hace que la comunicación con las empresas sea más ágil. Le sirve a las empresas y también a nosotros para arreglar la cuenta de los afiliados.

Con respecto a la otra pregunta, cuando una empresa que por ley debe retener, retiene y no vuelca ese monto a la institución, primero se hacen las gestiones amistosas de estilo y después se sigue la vía judicial.

SEÑOR GUZMÁN.- ¿Cómo se considera a ese trabajador? ¿Se lo considera moroso y se le aplica tasa de mora o simplemente el problema es con la empresa y el trabajador está al día?

SEÑOR O´NEIL.- Cuando podemos constatar que el descuento fue hecho, consideramos que el trabajador pagó y el problema es de ANDA contra la empresa. Si existe un recibo que verifica el descuento, o si la empresa lo reconoce, se entiende que el trabajador pagó y ANDA inicia las acciones contra la empresa.

SEÑOR AMORÍN BATLLE.- Tengo una duda, a pesar de la muy clara exposición que han hecho los representantes de ANDA.

El inciso tercero del artículo 3º establece: "En las operaciones de crédito pagaderas en cuotas, los intereses de mora solo podrán aplicarse sobre el monto de las cuotas vencidas e impagas y no sobre el saldo de deuda total, aun cuando este fuera exigible". Es bastante común que en una operación pagadera en cuotas, al vencer una o dos se haga exigible la totalidad de la deuda. En muchos casos se aplica el interés de mora sobre la totalidad de la deuda.

Quiero saber cómo ANDA aplica esto en la actualidad.

SEÑOR O´NEIL.- Hay dos casos. Cuando el atraso no es mucho, cuando el impago de cuotas no es importante, si se hizo un pago parcial, si el afiliado tiene una historia impecable, si la empresa pagó fuera de fecha, etcétera, esa persona tiene la tasa de mora únicamente sobre lo impago. Sin embargo, cuando el atraso es de otra importancia, hacemos caer en mora a todo el deudor y comenzamos a cobrarle tasa de mora por todas las operaciones.

Esto cambia en el proyecto de ley de usura, pero no tendríamos problemas en modificar la forma en que estamos trabajando y en utilizar el sistema que usamos para todos los atrasos en los atrasos menores. Es decir que no nos complicaría instrumentar esto y no tenemos objeciones para hacer lo que la ley establece.

SEÑOR AMORÍN BATLLE.- Está claro que tenemos plena confianza en que ANDA hará lo que establezca la ley, cuando esta se apruebe. Estamos analizando la conveniencia y nos preguntamos por qué ANDA hasta hoy entendía conveniente aplicar la tasa de mora en todos los casos. Supongo que habría alguna conveniencia, porque tal vez inducía al deudor a pagar antes y la empresa funcionaba mejor así; me imagino que no sería solo una forma de castigar al deudor que no pagara.

Asimismo, queremos saber si de alguna manera incide este aspecto en los ingresos de la Asociación, porque en definitiva no intentamos imponer sino saber si este proyecto es lo mejor para todos los casos. Me imagino

que habría algún motivo para que ANDA aplicara la tasa de mora vencidas dos, tres o cuatro cuotas, cuando era claro que la persona no pagaría.

SEÑOR SPERANZA.- Con relación a la inquietud del señor Diputado Amorín Batlle, ANDA aplica el criterio que es de uso en el mercado en cuanto a la actividad crediticia. Cuando hay un incumplimiento, un atraso en las obligaciones del deudor, se aplica una tasa de mora que está pactada sobre todo el saldo exigible. Esto es lo que ocurre habitualmente.

Desde el punto de vista de los ingresos de la Asociación, existe un riesgo mayor, por lo que se penaliza a ese incumplidor con una tasa mayor, de mora, y en función de eso procura resarcirse del perjuicio de no cobrar en tiempo y forma lo que estaba pactado.

Ese es el criterio con que nos manejamos. Sin perjuicio de ello, si la ley planteara otra cosa, nos someteremos a su dictado, como corresponde.

SEÑOR O'NEIL.- Con respecto a la incidencia en las finanzas de la Asociación, debo decir que en reiteradas comparecencias en esta Comisión y en otras hemos documentado y explicado la forma como ANDA trata la mora. No traje esa información, pero a grandes rasgos puedo decir que desde 2002 -año de la debacle- hasta la fecha hemos hecho 60.000 refinanciaciones a morosos: a 25.000 refinanciamos sus deudas por IPC y a otros 25.000 con una tasa menor que la tasa de financiación porque no había otra solución que bajar las tasas para encontrar una fórmula de pago.

En el caso de ANDA, la repercusión de la tasa de mora en las finanzas no es significativa, porque en la práctica la mayoría de las refinanciaciones no son sobre la tasa de mora, y esa fue la solución que se encontró para que la gente pagara.

SEÑOR ASTI.- Se habló de las tasas efectivas, tanto normales como por intereses compensatorios o de mora. Obviamente, se manejaron topes muy inferiores a los que establece el proyecto, cercanos a lo que es la tasa media del mercado.

Quiero saber, de acuerdo con los criterios que establece el proyecto -fundamentalmente lo que se determina en el anexo metodológico, es decir, la tasa implícita efectiva anual-, si los otros conceptos que el proyecto incluye y excluye de la consideración de la tasa, están incluidos en esos porcentajes, es decir, si además de la tasa estrictamente financiera, la tasa efectiva por concepto de costos fijos, de montos por cuota, etcétera, siguen estando sensiblemente por debajo de los topes que establece el proyecto, o si cuando englobamos todos esos conceptos que no son estrictamente financieros, la tasa implícita se eleva en forma sustancial.

SEÑOR O'NEIL.- ANDA no cobra otro concepto que no sea el interés y el envío del estado de cuenta, que actualmente es de $ 25. No se cobran gastos por concesión del crédito, por estudio del riesgo del solicitante, ni por gastos de Clearing.

SEÑOR PRESIDENTE.- Agradecemos la visita de nuestros invitados.

(Se retira de Sala la delegación de ANDA)

(Ingresa a Sala el Directorio de la Confederación Uruguaya de Entidades Cooperativas (CUDECOOP)

——La Comisión tiene el agrado de recibir al doctor Gerardo Montes, integrante de la Comisión Técnica de CUDECOOP, a la señora Zulma Perdomo, Vicepresidenta de CUDECOOP, al señor César Boné y al señor Adán Martínez, representante de las cooperativas de ahorro y crédito de CUDECOOP.

SEÑORA PERDOMO.- En nombre de CUDECOOP agradezco que nos hayan invitado y deseo que se puedan encontrar soluciones favorables para el movimiento cooperativo, ya que según la Recomendación Nº 193 de la OIT hay mucho para hacer en este país.

SEÑOR MARTÍNEZ.- El artículo 16 del proyecto de usura habla del reajuste de las partes sociales de las cooperativas de ahorro y crédito. Hace mucho tiempo Uruguay firmó la Resolución Nº 193 de la OIT, dando cuenta que está de acuerdo con que las cooperativas son un instrumento de desarrollo social, generadoras de puestos de trabajo y oportunidades. Por lo tanto, tratar que las partes sociales de las cooperativas, especialmente las de ahorro y crédito, se ajusten con esa rigidez extrema, conforme al Decreto Nº 14.500, y también otorgar intereses legales, sin absorber las pérdidas la institución, quedando para el resto de los asociados su absorción, realmente nos incapacita para acompañar los proyectos de microemprendimientos, de pequeños créditos, que ayudarían al desarrollo social de nuestra sociedad. Entre los principios del cooperativismo está que las cooperativas no persiguen fines de lucro. Realmente, la forma en que está redactado este artículo relativo al reajuste de las partes sociales va contra ese principio porque otorga un lucro muy fuerte, sin permitir que se absorban las pérdidas.

SEÑOR MONTES.- Antes que nada quiero agradecer que nos hayan recibido en este ámbito, para la discusión de este proyecto de ley. Es nuestra intención hacer algunos aportes relacionados a los posibles impactos, particularmente, de la aplicación del artículo 16 del proyecto de ley de usura, en lo que refiere a los aportes de capital y a los criterios de su actualización. Hay que enmarcar este artículo y el impacto que puedan tener en el movimiento los aportes de capital y también en lo que ha sido la iniciativa del Poder Legislativo de trabajar junto con el movimiento cooperativo, para lo cual se constituyó una Comisión Especial sobre Marco Cooperativo, presidida por el señor Diputado Brenta. Dentro de la complejidad de la normativa que se viene considerando, uno de los capítulos fundamentales tiene que ver con los reintegros de capital. Esto nos llama a preocupación por un aspecto de metodología y técnica aplicada en cuanto a que los actos legislativos que emanen del Parlamento no generen contradicciones, soluciones contrapuestas sobre una misma situación jurídica o al momento de la calificación de una determinada relación jurídica.

En virtud de cómo se han planteado los textos y el contenido de la discusión, podríamos estar en un escenario de contradicción de soluciones normativas con relación a actos legislativos que tienen la misma fuerza y el mismo valor jurídico al momento de su aplicación.

Como mencionábamos anteriormente, en lo que refiere a los aportes de capital se hace la aclaración en cuanto al criterio con el que tienen que ser reajustados. Se establece lo siguiente: "(...) los aportes de capital debidamente documentados y de los que surja que se trata de sumas reintegrables al cooperativismo en caso de desvinculación voluntaria (...)". Aquí viene el punto que nosotros estamos observando y que consideramos sería pertinente fuera resuelto en la ley de marco cooperativo: se agrega que esas partidas serán "(...) reajustadas de conformidad con el Decreto-Ley Nº 14.500, más sus intereses legales".

Si la Comisión me lo permite, voy a decir por qué es conveniente extraer esta solución, más allá de las posiciones a favor o en contra que pueda haber sobre esta solución normativa, para ser contextualizada en el capítulo en el que viene trabajando y aprobando distintas disposiciones la referida Comisión. Con este criterio, si esta solución jurídica no se enmarca en la realidad económica que tiene la actividad de una institución cooperativa, puede determinar una posible corrida financiera, y voy a fundamentar por qué. Si nosotros, al momento de los ajustes de capital, no tenemos en cuenta cuál es el criterio y si ese ajuste no está relacionado directamente con las circunstancias en que se amerita la devolución del capital, podríamos estar legitimando la conducta del asociado que, ante la eventualidad de una situación financiera y económica difícil para la institución cooperativa, retire el capital actualizado. Este no es un fenómeno hipotético sino una situación que perfectamente se podría presentar si no se enmarca el equilibrio y la debida atención que debe existir entre el derecho del asociado -del que, por supuesto, somos garantes directos- y la garantía de un emprendimiento cooperativo que cumple un rol social en el proceso de construcción de una economía social de mercado. Aquí mencionábamos instrumentos internacionales, pero también está la preocupación que ha tenido el Poder Legislativo de avanzar en la institucionalidad de esa economía social de mercado. Por lo tanto, si este aspecto puntual y específico no se enmarca en la ley de marco cooperativo, de hecho, se podría generar un perjuicio económico a una herramienta social como la cooperativa en sus distintas modalidades. Nos encontraríamos, por un lado, ante el enfrentamiento de un modelo en el cual una parte de su masa social ante el mínimo riesgo retira su capital, y por lo tanto, no se hace responsable de resultados, en particular, negativos y, por otro lado, tendríamos el derecho, pero también la carga, de aquel afiliado que se mantiene vinculado a la institución cooperativa, más allá de sus propios resultados.

Para ser claro en la precisión, no estamos dando la discusión en cuanto a si corresponde la actualización del aporte del capital y cuál va a ser el criterio; lo que nos preocupa enormemente es que este tema está siendo discutido en un capítulo específico que viene siendo tratado en la Comisión Especial sobre Marco Cooperativo, que refiere en particular a la forma en que corresponde que opere la devolución del aporte de capital. Por lo tanto, estaríamos ante el escenario posible, factible, real, de que emanen del Parlamento dos actos legislativos contrapuestos en su solución normativa. Esto genera una situación compleja porque, además, este artículo refiere específicamente a las operaciones de crédito realizadas por cooperativas y asociaciones civiles, en virtud de que es una disposición específica ante la eventualidad de la existencia de un acto legislativo, una norma jurídica específica para un determinado sector, y no cabe una interpretación en cuanto a soluciones generales de derecho. Pero acá se ve la situación que agrava el contexto, en virtud de que la ley de marco cooperativo regula todas estas situaciones en particular y con grado de detalle, porque analiza las consecuencias del retiro o la forma en que debe proceder el retiro de los aportes de capital ante la eventualidad de resultados negativos.

Nosotros consideramos que dejar en el proyecto de ley de usura esta referencia al criterio de reajuste, sin una clara definición de lo que se discute en la ley de marco cooperativo, en lugar de dar una respaldo y una garantía al derecho que tiene el socio, condena la viabilidad de las situaciones a las que se enfrenta la inmensa mayoría de las instituciones del movimiento cooperativo.

SEÑOR GONZÁLEZ ÁLVAREZ.- Su exposición se refiere al segundo inciso del artículo. De acuerdo con lo que se acaba de expresar, quisiera que confirmara si para ustedes lo más conveniente sería su eliminación, para ser tratado en otro proyecto de ley en el cual se supone que este tema tendrá que ser regulado.

Gracias.

SEÑOR MONTES.- Sí, efectivamente.

Es más: el artículo 78 del proyecto marco establece concretamente el derecho de reintegro y regula las distintas hipótesis en que corresponde la devolución. De esa forma, quedaría subsanado el hecho de que existieran contradicciones normativas o legislativas al momento del estudio de la situación jurídica en cuanto a en qué forma hay que hacer la evaluación o la valoración de los aportes de capital y en qué circunstancias corresponde su devolución.

SEÑOR ASTI.- El señor Diputado Brenta -Presidente de esta Comisión, que está de viaje- nos sugirió una redacción para salvar ese período en el cual dos actos legislativos pudieran entrar en contradicción. Entiendo que si este proyecto de ley se aprueba antes que la ley de marco cooperativo, luego deberá hacer alguna referencia a esa ley y, por lo tanto, así se podrá subsanar esa dualidad de criterios.

El Diputado Brenta hizo el siguiente agregado. Luego de que habla de cuáles son los aportes reintegrables al cooperativista en caso de desvinculación voluntaria, reajustada de conformidad al Decreto-Ley Nº 14.500 más sus intereses legales, agrega: "desde presentada la solicitud de desvinculación".

Pensamos que esta es una forma de subsanar el problema en función de lo que se está proponiendo en la ley de marco cooperativo.

Para evitar esa posible confrontación acerca de cuál es la norma a que debe referirse en este caso, también se podría agregar que se estará a lo que la legislación específica sobre cooperativas determine, la que está vigente al día de hoy o la que la sustituya en el futuro.

SEÑOR MUJICA.- Francamente, no veo la contradicción.

El artículo 16 habla de cómo se calcula el cómputo de la tasa de interés implícita, y lo que dice es qué se debe excluir.

Yo no tengo en mi poder la ley de marco cooperativo, pero recuerdo que el artículo correspondiente mencionaba las distintas formas en que puede retirarse un cooperativista y cómo le es devuelto el capital integrado.

Me da la impresión de que fueran objeto de distintos tratamientos.

SEÑOR AMORÍN BATLLE.- Me parece que la exposición de la delegación fue bastante clara.

Asimismo, está claro que, como dice el señor Diputado Mujica, lo que estamos viendo es, a los efectos del cómputo de la tasa de interés, qué se incluye y qué se excluye. Es evidente que se tienen que excluir los aportes de capital. Ahora bien, el inciso segundo agrega algo más; dice que son los aportes de capital que puedan devolverse cuando sea pedido por el socio, calculado de determinada manera. Ahora, si la ley madre del tema cooperativo nos va a explicar cómo se tienen que devolver los aportes de capital, no parece muy sensato decir en esta ley que solamente se pueden excluir del cómputo de la tasa de interés los aportes de capital que se devuelvan de tal manera.

Si hay certeza de que esta ley madre se va a aprobar, entonces, con que digamos que se podrán excluir los aportes de capital debidamente documentados, agregando una referencia a cómo se devuelven los aportes de capital en la ley madre, el tema queda zanjado.

Me parece que hablar del Decreto-Ley Nº 14.500 y de los intereses legales es una complicación inútil. Creo que si se termina en "debidamente documentados", después habrá una referencia implícita a lo que surja en la ley madre para que las cooperativas cumplan con ella.

SEÑOR MONTES.- De esa forma, quedaría subsanada la situación en virtud del tratamiento específico que se está haciendo en la ley madre, en la que este planteo está claramente establecido y discutido, desde cómo se tiene que proceder a la actualización de los aportes y en qué circunstancia corresponde la devolución de los aportes de capital dentro de un marco de los resultados del ejercicio de una institución. De lo contrario, se estaría estableciendo que con resultados negativos el socio puede retirar sus aportes de capital y no hay ningún tipo de mención a lo que sucede con las pérdidas del ejercicio. Esto genera una situación de tensión entre la masa social que quiere preservar la herramienta cooperativa y aquel que solamente, en su legítimo derecho, retira el capital de la institución cooperativa. Como este tema está siendo analizado con mucho detalle dentro de la ley marco, si se hace la corrección mencionada por el señor Diputado, quedaría zanjada totalmente esta problemática.

SEÑOR PRESIDENTE.- Agradecemos la presencia de la delegación de CUDECOOP.

(Se retira de Sala la delegación de CUDECOOP)

——Se pasa a considerar el segundo punto del orden del día:

"Acuñación de monedas de diferentes valores. (Se autoriza al Banco Central del Uruguay a efectuarla). (Rep.917/07)

En discusión.

SEÑOR GONZÁLEZ ÁLVAREZ.- Hemos leído con atención este proyecto, que parecería ser meramente de trámite; al menos en la exposición de motivos se le da este sentido. Es común que se haga acuñación de monedas; en este caso, se trata de monedas de $ 10,00, $ 5,00, $ 2,00, $ 1,00 y $ 0,50. No obstante, en el artículo 1º se solicita que el Parlamento apruebe una autorización al Banco Central, facultándolo a sustituir el requisito de la licitación pública, lo cual no compartimos. Creemos que por equidad y por transparencia se debe cumplir con ese requisito de la licitación pública; además, el monto de la acuñación es importante.

El llamado a precios no es un mecanismo que nos dé satisfacción ni garantías. Por lo tanto, para votar afirmativamente, solicitamos que se elimine esa parte o que se cite al Banco Central a los efectos de que nos

explique qué motivos tiene para no hacer la licitación pública que, reitero, es un requisito de transparencia de todo buen Gobierno.

Planteamos esto porque en la exposición de motivos no dice que se va a sustituir el requisito de la licitación pública y luego ello figura en el artículo 1º. Si esto fuera de interés prioritario para el Poder Ejecutivo, en la exposición de motivos se hubiera explicado por qué se pide esto. No creo que se trate de un problema de plazos, ya que pudo ser planteado seis meses antes.

Esta es nuestra objeción al proyecto de ley en consideración.

SEÑOR ASTI.- Como dice el señor Diputado, en la exposición de motivos no se señala la razón por la que se plantea hacer un llamado a precios entre las casas acuñadoras oficiales, en lugar de realizar la licitación pública. No hemos consultado al Banco Central del Uruguay al respecto -podríamos hacerlo-, pero entendemos que, de acuerdo con la normativa de compras del Estado, si el Banco tiene que recurrir, por razones de urgencia a un llamado a precios, lo podrá hacer utilizando el mecanismo previsto en el TOCAF. Sin perjuicio de esto -no hemos conversado en la bancada-, proponemos eliminar esa última frase del artículo, a efectos de dar trámite al proyecto. Luego haremos las consultas correspondientes y si hay alguna razón por la cual es necesario incluir esto, lo presentaremos en Sala como un artículo aditivo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Trataremos de lograr una solución salomónica que contemple las posiciones señaladas.

Someteríamos el proyecto a votación, modificando el artículo 1º cuya redacción terminaría en el término "siguientes".

Además, solicitaríamos al Presidente del Directorio del Banco Central que por nota explique las razones por las que se está proponiendo el agregado de este último inciso. De manera tal que el plenario de la Cámara cuente con todos los elementos en el momento de considerar la iniciativa.

A efectos de que no quede ningún tipo de dudas, voy a leer cómo quedaría redactado el artículo 1º. Diría así: "Autorízase al Banco Central del Uruguay a proceder a la acuñación de monedas, con las características y especificaciones que se determinan en los artículos siguientes".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Nueve en nueve: AFIRMATIVA. Unanimidad.

La Comisión debe resolver quién será el miembro informante del proyecto.

SEÑOR MUJICA.- Propongo que sea el señor Diputado Asti.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar.

(Se vota)

——Ocho en nueve: AFIRMATIVA.

A través de Secretaría se realizará la consulta pertinente al Banco Central.

La Mesa desea informar en qué estamos con respecto al proyecto que tratamos en la sesión de hoy.

Nosotros enviamos una nota -que está pendiente de respuesta- a la Asociación Uruguaya de Empresas Aseguradoras -AUDEA- y a la Cámara Uruguaya de Tarjetas de Crédito, que son las únicas instituciones que nos falta consultar sobre el tema usura. Si en el curso de esta semana recibiéramos una respuesta, su visita

sería incluida en el orden del día de la próxima reunión. De lo contrario, pasaríamos a considerar el proyecto. En la nota que mencioné se les plantea que si tienen aportes distintos a los realizados en el ámbito del Senado, nos lo hagan saber, de manera que podamos incluir su visita en la agenda de la Comisión.

Entonces, en función de lo que aprobamos ahora, haríamos la consulta para considerar la posibilidad de que la delegación del Consejo Directivo Central de la ANEP concurra la próxima semana.

SEÑOR GANDINI.- Si en la sesión extraordinaria del día de hoy se ingresa el proyecto de ley vinculado al cambio de tributación en los combustibles, que procede del Senado, propongo que sea considerado en la sesión del próximo miércoles. Lo trataríamos ese día en lugar de continuar con el proyecto sobre usura, cuyo estudio podemos detener un poquito para dar prioridad a este otro asunto, de manera de tratarlo al inicio de las sesiones ordinarias del mes de abril, ya que merece rápida consideración por parte de la Cámara.

SEÑOR ASTI.- Por supuesto que coincidimos en la urgencia pero, quizás, coincidamos un poco más en el tema. No puedo expedirme ahora, ya que a la reunión de coordinación de bancada del día de ayer solo pude asistir parcialmente, debido a que tenía otra reunión. La intención era saber si había acuerdo para, visto el tratamiento que tuvo en el Senado, poder votarlo rápidamente sin informe. Estoy de acuerdo con que debemos considerarlo con urgencia, pero planteo si no tendríamos que otorgarle un poco más de urgencia, no esperando el tratamiento en la Comisión e incluyéndolo ya en la próxima sesión extraordinaria. Dado que también hay interés de los demás partidos, queremos saber si esta posibilidad es viable.

SEÑOR GANDINI.- La propuesta que hace el Diputado Asti requeriría el acuerdo de realizar una sesión extraordinaria antes de que termine el mes, y habría que ver si esto es posible. Aun en ese caso, vamos a insistir en que los proyectos lleguen con informe de Comisión. Si hubiera acuerdo en las bancadas en cuanto a hacer una sesión extraordinaria para tratar este asunto, requeriríamos de la Presidencia una sesión extraordinaria de la Comisión, porque no nos parece una buena práctica que a la Cámara lleguen las iniciativas sin informe.

SEÑOR PRESIDENTE.- Estamos todos de acuerdo.

Se levanta la reunión.